

**Expte. n.º: 24.612/2020  
24/06/2020**

**DECRETO \*\*\*/\*\*\*, DE \*\* DE \*\*, por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I**

La sequía es un rasgo recurrente en el clima mediterráneo que se caracteriza por un déficit de precipitaciones con respecto a los valores normales o medios, durante un tiempo dado, cuyo impacto depende de su intensidad y duración. Los periodos prolongados de sequía pueden dar lugar a fenómenos de escasez en determinadas áreas, que deben entenderse como la falta de disponibilidad de recursos hídricos que puedan cubrir las demandas de agua previstas en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

A finales de 2018 se inició un periodo seco en Andalucía que se ha venido prolongando hasta la actualidad de forma que la falta de precipitaciones a lo largo del año 2019 y durante el 2020, especialmente grave en áreas de las provincias de Huelva y Cádiz, ha terminado afectando a las aportaciones a los embalses. Las aportaciones a embalses en el último año hidrológico 2018-2019, que llegaron en algunas zonas al 40% de los valores medios, han descendido aún más en este situándose en un intervalo entre el 25 y el 10% de la media como ha ocurrido en el ámbito de los Sistemas de Explotación del Campo de Gibraltar en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas, el Sistema Barbate en la Demarcación Hidrográfica del Guadalete-Barbate y el Sistema Corumbel en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, muy próximos a mínimos históricos.

En los Comités de Gestión que tuvieron lugar la última semana de abril y la primera de mayo de 2020, en un momento en que las aportaciones esperables son mínimas coincidiendo con el inicio de la época de máxima consumo, los informes de situación hidrológica presentados indicaban que, en varios sistemas con recursos regulados, el año hidrológico 2020-2021 comenzaría con reservas que ofrecían garantías inferiores a los dos años e incluso en el entorno del año.

En el caso de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras (en adelante DHTOP), las precipitaciones acumuladas en el año 2018-2019 supusieron en el promedio de la demarcación un 69,08% de la media histórica, habiendo continuado esta situación en el presente año hidrológico con valores algo inferiores.

Lo anterior se ha traducido en una disminución de las aportaciones que se han situado por debajo del 50% de la media histórica, de forma que se prevé que el próximo año hidrológico comience en el Sistema Huelva en una situación con una garantía del orden de dos años.

Mención especial requiere el Sistema Corumbel dentro de la DHTOP, que abastece a los municipios del Condado de Huelva, y como consecuencia del periodo seco al que ya se ha hecho referencia que arrancó a finales de 2018, las precipitaciones acumuladas se han llegado a situar ligeramente por encima del 50% de la media en el presente año hidrológico a fecha 30 de abril de 2020 después de un año 2018-2019 con valores claramente por debajo de la media. Esto ha supuesto que las aportaciones hayan sido igualmente muy bajas con valores inferiores al 15% de la media histórica, por lo que las reservas embalsadas a fecha 04/05/2020 ascienden únicamente a 3,42 hm<sup>3</sup>

(19,60% de su capacidad) y sólo permiten que la garantía de abastecimiento desde este embalse se limite a 6 meses para los 100.000 habitantes de los municipios del Condado de Huelva, de forma que sólo es posible atender los consumos desde el Sistema General Andévalo - Chanza - Piedras debiendo preservarse los recursos de Corumbel al situarse éste en una situación excepcional.

En el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Guadalete-Barbate (en adelante DHGB), el Sistema de Explotación del Guadalete recogía en su informe del Comité de Gestión correspondiente la situación de sequía meteorológica en varias comarcas debido a la escasez de lluvias que viene arrastrándose desde finales de 2018, si bien los volúmenes almacenados permiten comenzar el próximo año con recursos que garantizan más de dos años para la satisfacción de demandas aunque ya cerca de esta situación.

El Sistema Barbate también se ha visto afectado por la escasez de precipitaciones pero con un impacto mayor en las aportaciones a los embalses, de forma que los volúmenes entrantes se han situado por debajo del 20% de la media histórica de aportaciones. De esta forma, y aun habiéndose acordado medidas de reducción de dotaciones para el riego en los embalses de Barbate y Celemín, el próximo año hidrológico comenzará con una garantía del orden de un año. Finalmente, y dentro de este mismo Sistema, el embalse de Almodóvar desde el que se abastece a Tarifa comenzará el año con un volumen inferior al 20% de su capacidad.

En el caso de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas (en adelante DHCMA), es el Sistema Campo de Gibraltar, coincidente con el Subsistema I-1 definido en la planificación hidrológica vigente, el que acumula dos años con precipitaciones que se sitúan sistemáticamente por debajo del 50-60% de la media histórica, llegando incluso al 25% de este valor en algunas áreas del Sistema.

Esta sequía prolongada ha provocado que las aportaciones a los embalses de Guadarranque y Charco Redondo se hayan situado en valores extraordinariamente bajos del 15% de la media histórica en el año hidrológico 2019-2020 después de un año 2018-2019 en el que fueron del 30% de dicha media, por lo que el volumen almacenado en los embalses del Sistema Campo de Gibraltar a fecha 30 de abril de 2020 se limita a 74,40 hm<sup>3</sup>. En estas condiciones la garantía de abastecimiento es ya inferior a dos años.

La coincidencia temporal de ambas circunstancias, sequía prolongada y garantía inferior a dos años, permitía hablar de una situación excepcional en el Sistema Campo de Gibraltar, habida cuenta del momento del año hidrológico en el que no eran esperables aportaciones significativas que pudieran modificar la situación existente. Además, incluso con las medidas de concienciación en el abastecimiento y disminución de dotaciones en riegos propuestas en el Comité de Gestión celebrado en fecha 30 de abril de 2020 con las que se preveía alcanzar una disminución del consumo de abastecimiento en un 10% y del riego hasta un 25% en el resto del año hidrológico, las previsiones efectuadas apuntan a que el comienzo del año hidrológico 2020-2021 afrontará una situación donde la garantía se situará alrededor del año.

Dentro de esta misma DHCMA, también hay que hacer referencia a la evolución prevista del Sistema Viñuela-Axarquía donde, a pesar de la mejoría experimentada por las reservas en los meses de marzo y abril, el próximo año hidrológico comenzará con una garantía inferior a 2 años con los recursos embalsados previstos de acuerdo con el informe presentado en el Comité de Gestión.

El Sistema Cuevas de Almanzora descansa su garantía en el mantenimiento de los trasvases, en especial el Negratín-Almanzora, viéndose afectado igualmente este último por el periodo seco que viene sufriendo Andalucía.

Por otra parte, el déficit pluviométrico también termina afectando la recarga de los acuíferos, lo que puede llegar a tener efectos sobre la garantía el abastecimiento en algunas poblaciones que se suministran exclusivamente de recursos subterráneos.

Esto supone que no sólo resulta preocupante de por sí la situación actual en algunos ámbitos concretos, sino que en previsión de que se prolongase durante el próximo año hidrológico el periodo seco, se deben tomar medidas para minimizar este riesgo y aumentar la garantía de abastecimiento de los usuarios que podrían llegar a verse afectados.

**ESTE PRIMER APARTADO SE DEBE ACTUALIZAR EN SU MOMENTO YA QUE AHORA ESTÁ EN FUNCIÓN DE LA SITUACIÓN HIDROLÓGICA ACTUAL**

## II

La Constitución, en su artículo 148.1.4º y 10º, dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de obras públicas de interés para la comunidad autónoma en su propio territorio, así como los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de su interés.

El artículo 50.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre: "Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran íntegramente por Andalucía. Aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio."

Conforme al artículo 8.1.h) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía "la regulación y gestión de las situaciones de alerta y eventual sequía y la forma de aprovechamiento de las infraestructuras, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica sobre la materia". Del mismo modo la función de "aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía" se atribuye, dentro de la Administración Andaluza, al Consejo de Gobierno (artículo 9.d de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía). El ámbito de aplicación serán las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, determinadas en virtud del Decreto 357/2009, de 20 de octubre, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, que atribuye la competencia al efecto al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Decreto.

El artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía, dispone que para la gestión planificada de las situaciones de alerta y eventual sequía de las demarcaciones hidrográficas andaluzas, la delimitación de sus fases, el establecimiento de las medidas aplicables a cada una de ellas, así como para asegurar el abastecimiento a la población y en la medida de lo posible al resto de usos, se elaborarán los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno.

Igualmente, el artículo 63.3. de la Ley de Aguas de Andalucía establece que por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agua se declarará la entrada y salida de los sistemas en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso, previo informe de la Comisión para la Gestión de la Sequía. Hay que tener en cuenta el hecho de que dicha Comisión se constituye dentro del seno del Consejo del Agua de la Demarcación (artículo 21.2 del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua), el cual a su vez requiere de la constitución de los Comités de Gestión de acuerdo con el artículo 19.4 del mismo texto legal y la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se establecen los procedimientos y criterios de elección de los miembros de los Comités de Gestión de las Cuencas Intracomunitarias de Andalucía, toda vez que los representantes usuarios de la cuenca de los tipos de usos son los miembros de los Consejos del Agua a elegir por los correspondientes Comités de Gestión adscritos a la Demarcación.

Por otra parte, el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, ha añadido una nueva Disposición Adicional Decimoséptima a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, mediante la que se incorpora a la legislación autonómica lo establecido en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pudiendo actuar el Consejo de Gobierno mediante decreto en situaciones extraordinarias.

Si bien ya ha tenido lugar la constitución de los Comités de Gestión en los meses de abril y mayo del presente año, hay que tener en cuenta que los Consejos del Agua de las Demarcaciones no están constituidos ni ha sido aún desarrollado reglamentariamente el procedimiento para la elección de sus miembros y por tanto tampoco existen las Comisiones para la Gestión de la Sequía, y que con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía se encuentran sometidos al cumplimiento de diversos requisitos procedimentales, recogidos en el Acuerdo de 11 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formación de los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para la Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas al objeto de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales generados en situaciones de eventual sequía, se plantea una situación que hace preciso recurrir a la tramitación de la figura del decreto como herramienta legal que resulte inmediatamente aplicable y permita gestionar en las mejores condiciones posibles una eventual situación de escasez grave llegado el caso en el próximo año hidrológico, estableciendo de inmediato las medidas excepcionales, las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las actuaciones de emergencia que permitan mejorar las garantías del abastecimiento a las poblaciones en estos ámbitos.

### III

Así, el presente decreto declara la situación de sequía en distintos ámbitos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía y regula tanto las medidas generales como las medidas excepcionales que serán de aplicación en los ámbitos territoriales en que se alcance una situación de excepcional sequía.

Igualmente se establecen los umbrales a partir de los cuales establece la entrada en situación de excepcional sequía, así como a partir del cual se considerará que dicha situación de excepcionalidad ha sido superada.

Además, la normativa de los vigentes Planes Hidrológicos de Demarcación admite un incumplimiento temporal de los objetivos ambientales, como consecuencia del deterioro temporal del estado de las masas de agua cuando entre otras, se produzca una situación de sequía prolongada.

De esta forma, se otorga a los órganos directivos de la Consejería competente en materia de agua un elenco de facultades para modificar las condiciones de utilización del dominio público hidráulico y para establecer las medidas que sean precisas para la justa y racional distribución de los recursos disponibles, adoptándose medidas puntuales de modificación, sustitución, incorporación y asignación temporal de recursos al sistema global de explotación, todo ello con la finalidad de la ordenación y protección de los recursos hídricos para preservar los intereses generales, en el marco de las previsiones contenidas en el conjunto de disposiciones que conforman la legislación de aguas comunitaria, nacional y andaluza.

Igualmente se habilita a dichos órganos para que acuerden la realización o impongan la ejecución de aquellas actuaciones que sean necesarias para una mejor gestión de los recursos hídricos, tipificando como infracciones las conductas que se aparten de lo ordenado en su cumplimiento y estableciendo las sanciones correspondientes, en

caso de incumplimiento, en concordancia con el régimen sancionador de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, así como los órganos competentes para su imposición en razón de la cuantía.

Los procedimientos vinculados a la ejecución del decreto se tramitarán de urgencia, al amparo del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al mismo tiempo, se simplifican los trámites para la modificación de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico, elemento central para garantizar la eficacia de esta regulación excepcional, asegurando en todo caso la necesaria participación y audiencia de los interesados.

Por otra parte, y en tanto se constituye la Comisión para la Gestión de la Sequía de cada Demarcación Hidrográfica de acuerdo con el Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua, el suministro de la información a los usuarios queda garantizado a través de los respectivos Comités de Gestión en el seno de los cuales se aportará por parte del órgano competente un informe explicativo sobre la evolución de situación hidrológica, así como sobre las medidas que se adopten con la periodicidad que determine dicho órgano en función de las circunstancias.

La gestión de los episodios de sequía requiere actuar no sólo desde el punto de vista de la demanda adaptando ésta a la evolución de la situación hidrológica, sino llegada una situación excepcional, la ejecución de infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua de uso urbano con el objetivo último de aumentar la garantía del abastecimiento humano, movilizandorecursos adicionales en aquellos casos donde sea factible o, en su caso, actuando sobre las infraestructuras existentes al objeto de mejorar las eficiencia de las mismas y las conexiones existentes entre distintos ámbitos que puedan existir.

De esta forma, mediante el presente decreto se declaran como Obras de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía una serie de actuaciones frente a la sequía al cumplirse los requisitos del artículo 29.1 de la Ley 9/2010, de 30 julio, de Aguas de Andalucía.

Son las circunstancias determinantes de la necesidad de adoptar la norma que nos ocupa (existencia de una sequía que ha provocado una situación de escasez de los recursos hídricos en los términos descritos y cuantificados en esta Exposición de Motivos y que vienen a constituir la situación de extraordinaria y urgente necesidad que motiva la misma existencia de este decreto), las que representan, a su vez, las razones de interés público que sirven de presupuesto y justificación a la declaración de urgencia de los procedimientos administrativos afectados por las medidas previstas en el presente decreto.

#### **IV**

Por lo tanto, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional decimoséptima de la Ley de Aguas de Andalucía, el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día

### **DISPONGO**

#### **TÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito territorial**

1. El presente decreto tiene por objeto, en primer lugar, regular los umbrales a partir de los cuales se produce la entrada en situación de sequía prolongada y excepcional sequía en el ámbito de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, así como las condiciones a partir de las cuales se considerará que dicha situación de excepcionalidad ha sido superada
2. En segundo lugar, declarar la situación de sequía en determinadas zonas de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, así como la situación de excepcional sequía en una serie de ámbitos concretos dentro de estas Demarcaciones.
3. En tercer lugar, tiene por objeto establecer las medidas a adoptar con carácter general y específico en los ámbitos territoriales afectados.

**Artículo 2. Definiciones**

A efectos del presente decreto se entenderá por:

a) Sequía: Fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles (definición 71 de la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía, aprobada por la Orden, de 11 de marzo de 2015, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía).

b) Sequía prolongada: Sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente. La identificación de estas circunstancias se realiza mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo y teniendo en cuenta aspectos como la intensidad y la duración (definición 72 de la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía, aprobada por la Orden, de 11 de marzo de 2015, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía). A efectos de este decreto se utilizará como indicador de sequía prolongada el índice SPI (índice estandarizado de precipitación) a un año, el cual se define como el valor numérico que representa el número de desviaciones estándar de la precipitación caída a lo largo del periodo de acumulación considerado, respecto de la media, una vez que la distribución original de la precipitación ha sido transformada a una distribución normal.

Se considera que existe una situación de sequía prolongada siempre y cuando el SPI presente una secuencia continua de valores negativos, tales que éstos sean iguales o inferiores a -1, si bien se considera que este evento no llega a su fin hasta el momento en que dicho índice vuelve a tomar un valor positivo. La duración del evento la determina la longitud del periodo en el que los valores del SPI cumplen las condiciones requeridas por dicha definición, mientras que la intensidad del mismo viene determinada por el máximo valor negativo, a partir de -1, que el SPI alcance dentro del periodo seco analizado.

c) Sequía Socioeconómica o de Escasez: Situación de carencia de recursos hídricos para atender las demandas de agua previstas en los respectivos planes hidrológicos una vez aseguradas las restricciones ambientales previas. En función del impacto socioeconómico de la misma, la escasez puede ser moderada, severa o grave definidos de la siguiente forma:

| Situación        | Horizonte de cálculo | Porcentaje de la demanda que debe estar garantizada |                             | Aportación considerada si la demanda es de:                             |  |
|------------------|----------------------|---|-----------------------------|---|--|
|                  |                      | Abastecimiento                                      | Riego                       | Abastecimiento  | Riego  |
| Escasez Moderada | 3 años               | 1 <sup>er</sup> año al 95 %                         | 1 <sup>er</sup> año al 80 % | Estadísticamente solo se registra cada 100 años (T=100 o percentil 1 %) | Estadísticamente solo se registra cada 20 años (T=100 o percentil 5 %) |
|                  |                      | 2 <sup>o</sup> año al 90 %                          | 2 <sup>o</sup> año al 50 %  |   |  |
|                  |                      | 3 <sup>er</sup> año al 80 %                         | 3 <sup>er</sup> año al 25 % |   |  |
| Escasez Severa   | 2 años               | 1 <sup>er</sup> año al 90 %                         | 1 <sup>er</sup> año al 50 % |   |  |
|                  |                      | 2 <sup>o</sup> año al 80 %                          | 2 <sup>o</sup> año al 25 %  |   |  |

|               |       |                    |                     |  |  |
|---------------|-------|--------------------|---------------------|--|--|
| Escasez Grave | 1 año | Un solo año al 80% | Un solo año al 25 % |  |  |
|---------------|-------|--------------------|---------------------|--|--|

d) Recursos regulados: Aquellos volúmenes de agua superficial almacenados en los embalses de las presas que forman parte de los Sistemas de Explotación definidos por la Planificación Hidrológica y ubicados en el ámbito territorial de las Cuencas Intracomunitarias de Andalucía.

e) Recursos no regulados: Los correspondientes a aguas fluyentes y subterráneas

f) Recursos no convencionales: Los correspondientes a aguas desaladas y regeneradas

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación de medidas de excepcional sequía**

1. Se entiende por ámbito de excepcional sequía aquellas zonas en las que se dan las siguientes circunstancias que conllevan una situación de escasez severa o grave:

a) En las zonas con recursos regulados donde no se dispongan de los recursos suficientes para satisfacer las demandas con una garantía de al menos dos años coincidiendo en el tiempo con una situación de sequía prolongada, o bien donde no existan recursos suficientes para garantizar las demandas de al menos un año

b) En las zonas carentes de recursos regulados donde la situación de sequía prolongada comprometa el abastecimiento a la población

2. Se entenderá que se dan las circunstancias de los apartados 1.a) y 1.b) cuando se cumplan los umbrales contemplados en el Anexo II del presente decreto relativos a las condiciones de entrada y salida en la situación de excepcional sequía para las zonas reguladas y sin regulación.

3. Si durante la vigencia del presente decreto alguna zona no incluida inicialmente entrase en situación de excepcional sequía por aplicación de los umbrales contemplados en el Anexo II, se declarará la entrada en dicha situación por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agua a propuesta de la Dirección General de Infraestructuras del Agua.

### **Artículo 4. Medidas de carácter general en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas a las que resulta de aplicación este decreto.**

1. Se faculta a las Direcciones Generales de Infraestructuras del Agua y de Planificación y Recursos Hídricos de la Consejería competente en materia de agua, de acuerdo con las competencias establecidas para cada una de ellas en la estructura orgánica vigente, a adoptar en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas a las que resulte de aplicación este decreto las siguientes medidas de carácter general cuya validez se extenderá hasta la finalización de la situación de sequía:

a) Modificar temporalmente las asignaciones y reservas previstas en los planes hidrológicos.

b) Movilizar recursos regulados, fluyentes y subterráneos.

c) Transferir estos recursos a través de infraestructuras de titularidad pública.

d) Maximizar la explotación y el uso de los recursos no convencionales

e) Racionalizar el uso de los recursos hídricos y la adopción de medidas de ahorro.

f) Aplicar cuantas otras medidas preventivas y de optimización del uso de los recursos hídricos sean necesarias para preservar los intereses generales en el marco de las competencias atribuidas por la normativa de agua.



**Artículo 5. Medidas de carácter específico en los ámbitos de excepcional sequía.**

1. En aquellos ámbitos que cuenten con recursos regulados y se encuentren en situación de excepcional sequía serán de obligado cumplimiento las siguientes medidas en situación de escasez severa:

- a) Reducción objetivo para el abastecimiento urbano de al menos un 10%.
- b) Activación de planes de ahorro en las Unidades de Demanda Urbana (Entidades locales y entidades suministradoras) con el objetivo de alcanzar al menos el 10%.
- c) Se prohíbe la utilización de los recursos hídricos aptos para el consumo humano para los siguientes usos: baldeo de calles, llenado de piscinas privadas, riego de jardines, parques públicos y privados, campos de golf, lavado de coches fuera de los establecimientos autorizados, fuentes ornamentales que no dispongan de circuito cerrado de agua, duchas y surtidores públicos. El agua no apta para el consumo humano podrá utilizarse para el riego de supervivencia de jardines, parques públicos y campos de golf, quedando restringido a una dotación máxima de 200 metros cúbicos por hectárea y mes.
- d) Remisión mensual de volúmenes captados por fuente, consumos, volúmenes facturados y niveles piezométricos en captaciones subterráneas. Escala mensual.
- e) Desarrollo de campañas de educación y concienciación del ahorro promoviendo acciones voluntarias de ahorro coyuntural de agua.
- f) Limitación de los volúmenes suministrados para riego de hasta el 50%.
- g) Remisión mensual de información sobre la capacidad disponible para incrementar la producción de recursos no convencionales (aguas desaladas y aguas regeneradas), así como de las infraestructuras disponibles o necesarias para su distribución, usos permitidos según la legislación vigente y tarifas.
- h) Se prohíben los desembalses para saltos hidroeléctricos fluyentes con la excepción de los necesarios para el suministro domiciliario de agua u otros usos autorizados.

2. En aquellos ámbitos que cuenten con recursos regulados y se encuentren en situación de excepcional sequía serán de obligado cumplimiento las siguientes medidas en situación de escasez grave:

- a) Reducción del volumen de agua suministrado para abastecimiento al menos en un 20%.
- b) Los volúmenes suministrados en depósitos de cabecera municipal o toma de red colectiva no podrán superar la dotación de 200 litros por habitante y día, debiendo respetarse en cualquier caso la dotación destinada a uso doméstico definida en los vigentes planes hidrológicos
- c) Activación de planes de ahorro en las Unidades de Demanda Urbana (Entidades locales y Entidades suministradoras) con el objetivo de alcanzar al menos el 20%.
- d) Limitación de los volúmenes suministrados para riego de hasta el 75%.

2. Las Entidades Locales municipales o supramunicipales así como sus entes instrumentales responsables de los servicios de abastecimiento de agua en alta o aducción y de abastecimiento de agua en baja tal y como se definen dichos servicios en el artículo 4 de la Ley 9/2010, de 30 julio, de Aguas de Andalucía, deberán comunicar a la Consejería competente en materia de agua sus datos de consumo, con expresión del origen del recurso, con una periodicidad mensual, cuando tengan una garantía de entre uno y dos años; y con una periodicidad semanal, cuando tengan una garantía de un año o inferior.

3. Se faculta a las Direcciones Generales de Infraestructuras del Agua y de Planificación y Recursos Hídricos de la Consejería competente en materia de agua, de acuerdo con las competencias establecidas para cada una de ellas en la estructura orgánica vigente, y hasta la finalización de la situación de excepcional sequía, a:



- a) Reducir las dotaciones en el suministro de agua de aquellos aprovechamientos que se vean afectados por la falta de recursos hídricos y que sean precisas para racionalizar la gestión y aprovechamiento de estos.
- b) Modificar los criterios de prioridad para la asignación de recursos a los distintos usos del agua, respetando en todo caso la supremacía del uso consignado en el artículo 23 de la Ley 9/2010, de 30 de julio.
- c) Acordar la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen y de calidad adecuada para el uso al que está destinado, para racionalizar el aprovechamiento del recurso y dar cumplimiento al régimen de caudales ecológicos establecido en el plan hidrológico.
- d) Modificar las condiciones fijadas en las autorizaciones de vertido para proteger la salud pública, el estado de los recursos y el medio ambiente hídrico y el de los sistemas asociados.
- e) Adaptar el régimen de explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos a las necesidades, con el fin de compatibilizarlos con otros usos.
- f) Ejecutar o autorizar la ejecución de puesta en marcha y explotación de sondeos que permitan la aportación provisional de nuevos recursos destinados a abastecimientos en las entidades locales en riesgo de desabastecimiento.
- g) Adoptar todas aquellas actuaciones de restricción, prohibición y racionalización de los diferentes usos que resulten necesarias para los objetivos de ordenación y protección de los recursos hídricos de la forma más conveniente para el interés general.

4. Podrá admitirse una situación de deterioro temporal del estado de una o varias de las masas de agua bajo las condiciones y requerimientos que para las situaciones de sequía prolongada establecen la normativa de los vigentes Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía.

5. En cada uno de los ámbitos de excepcional sequía, y dentro del correspondiente Comité de Gestión, se constituirán grupos de trabajo en los que se informará de la evolución de la situación hidrológica, así como de las medidas que se adopten con la periodicidad que en función de la situación se determine por parte de dicho órgano.

#### **Artículo 6. Situaciones excepcionales.**

1. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, se podrán exceptuar con carácter temporal las prohibiciones para los diferentes usos reguladas en el presente Decreto por razones de muy grave e irreparable pérdida ambiental, social o económica, dictando las autorizaciones correspondientes.
2. La autorización excepcional del uso deberá estar comprendida en alguno de los siguientes casos:
  - a) Por causa de salubridad pública.
  - b) Para evitar grave daño ecológico.
  - c) Por motivos de interés general y relevancia social.
3. Cuando exista riesgo de grave daño ecológico, podrán realizarse desembalses excepcionales para hacer frente al mismo.

#### **Artículo 7. Tramitación de los procedimientos afectados por la aplicación de las medidas.**

1. Los procedimientos administrativos que se sigan para adoptar las medidas previstas en los artículos 4 y 5 de este decreto se iniciarán de oficio conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, llevándose a cabo los actos de instrucción que sean necesarios para la determinación y comprobación de los hechos en virtud de los que deba dictarse la resolución.
2. La tramitación de los procedimientos afectados por la aplicación de las medidas recogidas en el apartado anterior en este decreto tendrá carácter de urgencia, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En su virtud, todos los plazos previstos en dichos procedimientos quedarán reducidos a la mitad, salvo los relativos a

la presentación de recursos. Adicionalmente, los expedientes tendrán en sus distintos trámites administrativos un impulso preferente.

3. A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos. En la petición de informe se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita.

4. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados que, en un plazo de cinco días, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

5. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública, a cuyo efecto se publicará un anuncio en el BOJA a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte de este que se acuerde. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que será de diez días en concordancia con el apartado 2 del presente artículo.

6. El procedimiento finalizará con la resolución que se dicte, la cual deberá ser motivada en todo caso. Igualmente, podrá finalizar por la caducidad de dicho procedimiento o por desistimiento motivado de la Administración, así como la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

7. La resolución adoptada determinará la modificación de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico durante la vigencia de la situación de sequía o sequía excepcional, sin perjuicio de la posibilidad de revocación por motivos de oportunidad o cuando las circunstancias que motivaron la declaración de sequía o excepcional sequía hayan desaparecido. En su caso, podrá establecer la resolución una vigencia temporal superior siempre que sea compatible con la planificación hidrológica y que conste en el procedimiento la aceptación de las condiciones por parte del interesado.

8. Las medidas que se adopten al amparo de este decreto con el fin de paliar la situación de sequía no serán objeto de indemnización, excepto en aquellos casos que conlleven la indemnización declarada por Ley, como tampoco los derechos de uso privativo de las aguas implicarán el aseguramiento a sus titulares de la disponibilidad de caudales, ni serán objeto de indemnización las restricciones que deban hacerse en situaciones de excepcional sequía conforme al artículo 44.6 de la Ley de Aguas de Andalucía. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la medida que se adopte al amparo de este decreto genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización y corresponderá a la Consejería competente en razón de la materia, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía, tal como establece con carácter general el artículo 55.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para la modificación de caudales.

## **Artículo 8. Obras y otras actuaciones frente a la sequía**

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de agua, en su condición de órgano de contratación de acuerdo con el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, o bien en quien se encuentre delegada dicha competencia, podrá contratar las obras de infraestructuras de captación, transporte y adecuación de las existentes, así como de control de la evolución de las masas de agua subterránea, que considere necesario y siempre que éstas no estén declaradas de interés general del Estado.

Así mismo la Consejería citada podrá acordar la realización o imponer la ejecución de aquellos estudios, proyectos, informes y obras de control, medida o reducción de caudales y de evolución de las masas de agua subterránea que sean necesarias para una mejor gestión de los recursos.

2. De acuerdo con el artículo 29.1.b) de la Ley de Aguas de Andalucía las actuaciones incluidas en el Título II del presente decreto como obras frente a la sequía tendrán la consideración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En el caso de que el ámbito territorial en el que se ubiquen las obras y actuaciones anteriores, de acuerdo con la zonificación recogida en el Anexo I del presente decreto, se encuentre en situación de excepcional sequía según los criterios recogidos en el Anexo II y así se haya declarado, bien por estar incluidas en la disposición adicional segunda o al amparo de lo dispuesto el artículo 3.4 del presente decreto, tendrán carácter de emergencia a los efectos previstos en la legislación de contratos del sector público cuando así se justifique en el correspondiente expediente de contratación.

4. A las obras anteriores les será de aplicación el régimen de prerrogativas establecido en los artículos 29.2 y 29.3 de la Ley de Aguas de Andalucía.

#### **Artículo 9. Finalización de la situación de excepcional sequía.**

La situación de excepcional sequía finalizará conforme a lo establecido en el Anexo II y así sea declarado mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agua.

#### **Artículo 10. Calificación de las infracciones.**

1. El incumplimiento del deber de información de las entidades locales a que se refiere el artículo 5.2 será considerado como infracción leve de las previstas en el artículo 107 de la Ley de Aguas de Andalucía. En el caso de reincidencia y, en cualquier caso, cuando de dicho comportamiento se derive un daño para el medio ambiente o el dominio público hidráulico, se calificará como infracción grave.

2. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de las medidas dispuestas en los artículos 4.1, 5.1 y 5.3 del presente decreto serán consideradas infracciones graves de las previstas en el artículo 106.2 de la Ley de Aguas de Andalucía.

3. Las infracciones descritas en el apartado 2 de este artículo se considerarán infracciones muy graves de las previstas en el artículo 106.3 de la Ley de Aguas de Andalucía cuando su comisión ponga en situación de grave riesgo el abastecimiento de poblaciones por la falta del recurso producido, sustituido o transportado.

#### **Artículo 11. Sanciones, Indemnizaciones y Competencia Sancionadora.**

En materia de sanciones e indemnizaciones por los daños causado por las infracciones tipificadas en el artículo anterior se estará a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Aguas de Andalucía. La competencia para la imposición de las sanciones en materia de agua será la establecida en el artículo 109 de la Ley de Aguas de Andalucía.

### TÍTULO II

#### **Medidas y actuaciones específicas en las**

**Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias****Artículo 12. Zonificación para la gestión de la sequía.**

A los efectos de aplicación del presente decreto se utilizará la zonificación recogida en el Anexo I con las consideraciones incluidas en el mismo en cuanto a tipología de las zonas y ámbito de las mismas.

## CAPÍTULO I

**Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras****Artículo 13. Medidas frente a la sequía**

1. En situación de escasez, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras:

- a) Bombeo de Bocachanza con un máximo anual de 75 hm<sup>3</sup> en la Zona con regulación superficial Sistema Huelva una vez se alcance situación de escasez moderada
- b) Alcanzada la situación de escasez severa en la Zona con regulación mixta del Condado de Huelva, el agua de abastecimiento provendrá necesariamente del Sistema General Andévalo-Chanza-Piedras

**Artículo 14. Obras frente a la sequía**

Como obra frente a la sequía se define la siguiente:

- a) Finalización de la conexión de la tubería del Condado para el aumento de garantía de abastecimiento

## CAPÍTULO II

**Demarcación Hidrográfica del Guadalete y Barbate****Artículo 15. Medidas frente a la sequía en la Zona con Regulación Superficial Guadalete**

1. En situación de escasez severa, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Guadalete:

- a) Estudio del plan de cultivos de riego de las Comunidades de Regantes para ver reducción de plantación invernal.
- b) Estudio de evolución y vigilancia de los manantiales captados por empresas municipales suministradoras de agua para verificar su eficaz uso y gestión, ya que puede afectar a los recursos de los pozos de sequía previstos. (Manantial Tempul, etc..)
- c) Puesta en marcha progresiva de los pozos de la Zorra, Infierno (Sierra de las Cabras) en función de la evolución de la situación (sin sobrepasar el máximo volumen de recarga del acuífero)
- d) Puesta en marcha progresiva de los pozos del Madrugador (Puerto de Santa María) en función de la evolución de la situación (sin sobrepasar el máximo volumen de recarga del acuífero)
- e) Puesta en servicio de la Elevadora de La Barca (hasta 800 l/s) para aprovechamiento de retornos y caudal fluyente en el tramo del Guadalete junto a la Barca de La Florida.

2. En situación de escasez grave, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Guadalete:

- a) Puesta en marcha progresiva de los pozos de la Zorra e Infierno en Sierra de las Cabras y Madrugador en Puerto Santa María en función de la evolución de la situación (permitiendo sobrepasar el máximo volumen de recarga del acuífero, detrayendo sus reservas)
- b) Limitar/eliminar los riegos invernales
- c) Puesta en marcha progresiva de los pozos de Los Sotillos.
- d) Puesta en marcha de los pozos de margen izquierda embalse de Arcos.

### **Artículo 16. Obras frente a la sequía en la Zona con Regulación Superficial Guadalete**

Como obras frente a la sequía se definen las siguientes:

- a) Mejora y puesta en servicio de las captaciones de la Zorra (pozo número 3) y del Infierno (pozos 3 y 4), en la Sierra de las Cabras y Sierra de Dos Hermanas, en San José del Valle (Cádiz). Mediante esta actuación se aumenta la capacidad de movilizar recursos de la Masa de Agua Subterránea aumentando de esta forma la garantía de abastecimiento (hasta 300-400 l/s adicionales).
- b) Conexión entre los embalses de Guadalcaçín y Bornos para almacenar los excedentes de la cuenca del Guadalete y traspasarlos al embalse del Guadalcaçín. Mejora de la gestión del recurso.
- c) Mejora del centro de transformación para elevar la potencia eléctrica de la nueva estación de bombeo de Guadalcaçín y poder impulsar el caudal máximo permitido por las infraestructuras existentes. Garantía permanente mientras haya agua en el embalse.
- d) Obra de modificación de entrega del agua del Trasvase Guadiaro-Majaceite al arroyo Marroquí.

### **Artículo 17. Medidas frente a la sequía en la Zona con Regulación Superficial Sistema Barbate**

1. En situación de escasez severa, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Barbate

- a) Estudio de evolución y vigilancia de los manantiales captados por empresas municipales suministradoras de agua para verificación de su eficaz uso y gestión.
- b) Estudio del plan de cultivos de riego de las Comunidades de Regantes para posibles cultivos alternativos y/o reducción de los mismos.
- c) Limitación/reducción de los riegos en función de la situación, con una reducción mínima del 25% de la demanda media.
- d) Estudio de evolución, vigilancia y control de las captaciones subterráneas existentes en la Zona Regable

2. En situación de escasez grave, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Barbate.

- a) Limitación/reducción de las captaciones subterráneas para riegos.
- b) Limitación/reducción de los riegos en función de la situación, con una reducción mínima del 50% de la demanda media.
- c) Posibles derivaciones/interconexiones con Sistema Guadalete dependiendo de la situación de éste.

### **Artículo 18. Obras frente a la sequía en la Zona con Regulación Superficial Barbate**

Como obra frente a la sequía se define las siguiente:

- a) Posibilidad de conexión de la conducción del abastecimiento a Tarifa con las conducciones de Zona Gaditana

**CAPÍTULO III****Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas****Artículo 19. Medidas frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Campo de Gibraltar**

1. En situación de escasez severa, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Campo de Gibraltar:

- a) Limitación de la transferencia máxima posible desde la ETAP de Arenillas hacia la Costa del Sol en función de la situación hidrológica, dependiendo de las instalaciones de tratamiento existentes y de las necesidades de suministro a la Zona Norte de San Roque
- b) Puesta en servicio de los pozos de Pinar del Rey para suministro al Campo de Gibraltar: 6-8 Hm<sup>3</sup>/año máximo al sistema
- c) Disminución de hasta un 50% de la demanda de riego mientras persista la situación de garantía inferior a 2 años

2. En situación de escasez grave, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Campo de Gibraltar:

- a) Limitación de los riegos en función de la situación con un máximo del 25% de la demanda media
- b) Suspensión de la transferencia desde la ETAP de Arenillas hacia la Costa del Sol

**Artículo 20. Obras frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Campo de Gibraltar**

Como obras frente a la sequía se definen las siguientes:

- a) Puesta en servicio de los pozos de Pinar del Rey 10-11-12. Mediante esta actuación se aumenta la capacidad de movilizar recursos de la Masa de Agua Subterránea reservando así agua embalsada y aumentando de esta forma la garantía de abastecimiento (hasta 150 l/s adicionales)
- b) Conducción de abastecimiento a la Zona Norte de San Roque. Permite transferir el máximo caudal desde la ETAP Arenillas hacia la Zona Norte así como, en su caso, hacia la Costa del Sol Occidental.
- c) Ejecución de los depósitos de Guadiaro y El Tesorillo para aumento de garantía de suministro.
- d) Rehabilitación y puesta en servicio de los pozos del río Guadiaro. Mediante esta actuación se aumenta la capacidad de movilizar recursos de la Masa de Agua Subterránea (hasta 200 l/s) aumentando de esta forma la garantía de abastecimiento

**Artículo 21. Medidas frente a la sequía en la Zona con regulación mixta Costa del Sol Occidental**

A los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Costa del Sol Occidental:

- a) Suministro de la desaladora de Marbella en situación normal, 1 línea (75 l/s); en situación de prealerta, 3 líneas y en situación de alerta y emergencia, 6 líneas, hasta un máximo de 10 hm<sup>3</sup>/año.
- b) Pozos de Fuengirola: 0,450 hm<sup>3</sup>/mes
- c) Transferencia desde la ETAP de Arenillas hacia la Costa del Sol hasta un máximo de 7 hm<sup>3</sup> anuales salvo en situación de escasez grave en el Campo de Gibraltar
- d) Posibles derivaciones/interconexiones con Sistema Guadalhorce-Limonero: en función situación hidrológica del este Sistema

**Artículo 22. Obras frente a la sequía en la Zona con regulación mixta Costa del Sol Occidental**

Como obras frente a la sequía se definen las siguientes:

- a) Aumento de la capacidad de los depósitos de la ETAP de La Víbora

**Artículo 23. Medidas frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Sistema Guadalhorce-Limonero**

1. En situación de escasez severa, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Guadalhorce-Limonero:

- a) Máximo aprovechamiento del recurso fluyente del río Guadalhorce a través del azud de La Aljaima
- b) Limitación/Eliminación de riegos invernales, salvo el necesario de 2 hm<sup>3</sup> en octubre
- c) Prestación exclusiva de riegos de temporada para leñosos (nunca más de 20-25 hm<sup>3</sup> que podrían reducirse en función de la evolución de la situación)
- d) Aumento progresivo del rendimiento en la IDAS de El Atabal para optimización de las aguas salinas del Guadalhorce en función de la evolución de la situación (pasando de valores anteriores del orden de 3500 uS/cm fuera de riegos en prealerta hasta al menos 5000-5500 uS/cm)
- d) Puesta en marcha progresiva de los pozos de Aljaima y Fahala en función de la evolución de la situación
- e) Uso máximo de las conexiones con otros Sistemas (CSO y Viñuela) en función de la situación hidrológica

2. En situación de escasez grave, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Guadalhorce-Limonero:

- a) Máximo aprovechamiento del recurso fluyente del río Guadalhorce a través del azud de La Aljaima
- b) Eliminación de riegos invernales, salvo el necesario de 2 hm<sup>3</sup> en octubre
- c) Prestación exclusiva de riegos de emergencia (nunca más de 10-15 hm<sup>3</sup> que podrían reducirse en función de la evolución de la situación)
- d) Funcionamiento de la IDAS de El Atabal al máximo de su capacidad para el mayor aprovechamiento posible del agua salina del embalse del Guadalhorce (9000 uS/cm)
- e) Uso de los recursos de las presas del Limonero y Casasola
- f) Uso máximo de los pozos de Fahala y Aljaima al máximo de sus recursos (máximo esperable de 5-10 hm<sup>3</sup> anuales)
- e) Uso máximo de las conexiones con otros Sistemas (CSO y Viñuela) en función de la situación hidrológica

**Artículo 24. Obras frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Sistema Guadalhorce-Limonero**

Como obras frente a la sequía se definen las siguientes:

- a) Rehabilitación y puesta en servicio de las captaciones de Fahala y Aljaima. Mediante esta actuación se aumenta la capacidad de movilizar recursos de la Masa de Agua Subterránea reservando así agua embalsada y aumentando de esta forma la garantía de abastecimiento.
- b) By-pass de la Encantada. Mejora del funcionamiento del Sistema de Explotación con el objeto de aumentar la calidad del agua suministrada independizándola del funcionamiento de La Encantada.

**Artículo 25. Medidas frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Sistema Viñuela-Axarquía**



En situación de escasez severa, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Viñuela-Axarquía:

- a) Recursos de Pozos Rio Chillar de Nerja incrementándose su capacidad de acuerdo con la evolución de la situación hidrológica
- b) Uso del pozo del Molino de las Monjas para el abastecimiento
- c) Cuando sea posible por cuestiones técnicas y administrativas, aprovechamiento de aguas regeneradas para riego de las EDAR de Vélez-Málaga/Torre del Mar, Algarrobo, Rincón de la Victoria y Torrox

#### **Artículo 26. Obras frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Sistema Viñuela-Axarquía**

Como obras frente a la sequía se definen las siguientes:

- a) Bombeo reversible de La Rosaleda y optimización turbidez. Aumento de la capacidad de transferencia entre el Sistema Guadalhorce-Limonero y Axarquía
- b) Aumento de la capacidad de tratamiento de agua salobre de la IDAS El Atabal. Con esta actuación se dispondría de mayor cantidad de recurso para el propio Sistema y para la transferencia a los Sistemas adyacentes (Costa del Sol Occidental y Viñuela) en caso necesario
- c) Actuaciones para la mejora estructural y funcional de los túneles de trasvase y de las presas de derivación de La Viñuela al objeto de optimizar el funcionamiento de estos.

#### **Artículo 27. Medidas frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Sistema Béznar-Rules**

En situación de escasez severa, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Béznar-Rules:

- a) Reducción del 10% el caudal suministrado a la central hidroeléctrica del Izbor a partir de enero del año en curso, para preservar el volumen almacenado en Béznar y que no baje mucho su nivel en comparación con Rules. Esta medida se tomaría con una aportación acumulada en octubre-noviembre-diciembre de 10 hm<sup>3</sup> o inferior, y con un volumen almacenado en Béznar inferior a 30 hm<sup>3</sup>.
- b) Arranque de los pozos del acuífero de Motril-Salobreña

#### **Artículo 28. Obras frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Sistema Béznar-Rules**

Como obras frente a la sequía se definen las siguientes:

- a) Rehabilitación y puesta en servicio de los pozos del acuífero de Motril-Salobreña (pozos 1, 5 y 6). Se aumenta la capacidad de movilizar recursos de la Masa de Agua Subterránea incrementando de esta forma la garantía de abastecimiento a la Costa Tropical.
- b) Conducción de abastecimiento desde el Sistema Béznar-Rules a la ETAP de Molvizar

#### **Artículo 29. Medidas frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Sistema Cuevas de Almazora**

A los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Cuevas de Almazora:

- a) Desalación a máxima capacidad de tratamiento.
- b) Solicitar el máximo volumen de trasvases (Tajo-Segura y Negratín-Almanzora), incluso incremento, si la situación hidrológica de la cuenca cedente lo permite, del volumen de trasvase Negratín-Almanzora, incluso ampliar la impulsión del trasvase
- c) Puesta en marcha de pozos del Pelotar para aprovechamiento de los recursos subterráneos del subálveo del vaso del embalse.

### **Artículo 30. Obras frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Sistema Cuevas de Almanzora**

Como obras frente a la sequía se definen las siguientes:

- a) Ejecución de actuaciones para la mejora de la garantía de abastecimiento en municipios del Valle del Almanzora con recursos procedentes del embalse de Cuevas de Almanzora y/o IDAM Carboneras.

## **CAPÍTULO IV**

### **Medidas en zonas sin recursos regulados en cualquier demarcación hidrográfica**

#### **Artículo 31. Medidas específicas a aplicar**

Las medidas a adoptar en los ámbitos que se declaren como de excepcional sequía y carezcan de recursos regulados serán las siguientes:

- a) Reducción objetivo para el abastecimiento urbano entre un 10 % y un 20%
- b) Los volúmenes suministrados en depósitos de cabecera municipal o toma de red colectiva no podrán superar la dotación de 200 litros por habitante y día
- c) Activación del Plan de Emergencia. Implantación de medidas de ahorro.
- d) Imposibilidad de utilizar recursos hídricos aptos para el consumo humano en usos urbanos no esenciales tales como baldeo de calles, láminas de agua pública y/o privadas, riego de jardines, parques públicos y privados
- e) Remisión mensual de volúmenes captados por fuente, consumos, volúmenes facturados y niveles piezométricos en captaciones subterráneas. Escala mensual.
- f) Desarrollo de campañas de educación y concienciación del ahorro promoviendo acciones voluntarias de ahorro coyuntural de agua.
- g) Activar o incrementar las captaciones de emergencia para el abastecimiento urbano.
- h) Remisión mensual de información sobre la capacidad disponible para incrementar la producción de recursos no convencionales (aguas desaladas y aguas regeneradas), así como de las infraestructuras disponibles o necesarias para su distribución, usos permitidos según la legislación vigente y tarifas.

#### **Disposición adicional primera. Ámbitos en situación de sequía**

Se declara la situación de sequía en los siguientes ámbitos territoriales con recursos regulados o mixtos:

- a) ZR Sistema Huelva (Embalses de Andévalo, Machos, Chanza y Piedras) ¿?
- b) ZM Condado de Huelva (Embalses de Corumbel Bajo)
- c) ZR Sistema Barbate (Embalses de Barbate y Celemin)
- d) ZR Sistema Guadalete (Embalses de Hurones, Zahara, Guadalcaçín, Bornos y Arcos) ¿?
- e) ZR Campo de Gibraltar (Embalses de Charco Redondo y Guadarranque)

#### **Disposición adicional segunda. Ámbitos en situación de excepcional sequía**

Se declara la situación de excepcional sequía en los siguientes ámbitos territoriales con recursos regulados o mixtos:

a) ZM El Condado (Embalse de Corumbel)

b) ZR Campo de Gibraltar (embalses de Charco Redondo y Guadarranque)

### **Disposición adicional tercera. Habilitación normativa.**

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de agua para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este decreto.

### **Disposición adicional cuarta. Finalización de la situación de sequía.**

Mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agua se declarará finalizada la situación de sequía una vez alcanzada la situación de normalidad en todo el ámbito territorial de aquella Demarcación con sequía declarada. Cuando la situación de sequía sólo afecte a algunos ámbitos territoriales de la Demarcación, bastará con alcanzar la situación de normalidad en dicho ámbito, siendo precisa igualmente una Orden de la Consejería competente en materia de agua que declare la finalización de la situación.

### **Disposición final primera. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a XX de XXXXXX de 2020.

JUAN MANUEL MORENO BONILLA. Presidente de la Junta de Andalucía.  
MARIA DEL CARMEN CRESPO DÍAZ. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

**ANEXO I****Zonificación de las Demarcaciones a efectos de la gestión de la sequía****1. ZONIFICACIÓN**

A los efectos de aplicación del presente decreto se ha realizado una zonificación donde las unidades territoriales se asocian o guardan relación con el uso actual del agua y el origen de los recursos, incluyendo las obras e instalaciones de infraestructuras hidráulicas, las demandas y reglas de explotación que permitan establecer los suministros de agua, cumpliendo con los objetivos ambientales. Se distinguen tres tipos de unidades territoriales:

**Zonas con Regulación Superficial (ZR):** Usos que se abastecen con un sistema de explotación común/individual y un origen de recursos en embalses con regulación plurianual y/o aguas desaladas, regeneradas.

**Zonas Mixtas (ZM):** Usos que se abastecen con sistemas de explotación común/individual y un origen de recursos en embalses sin regulación plurianual o aguas superficiales no reguladas, desaladas, regeneradas, aguas subterráneas

**Zonas Sin Regulación Superficial (ZSR):** Usos que se abastecen a partir de recursos sin regulación plurianual superficial.

Se definen las unidades territoriales dentro de cada Demarcación Hidrográfica Intracomunitaria de Andalucía:

**DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TINTO, ODIEL Y PIEDRAS (DHTOP)****ZM CONDADO DE HUELVA (EMBALSE DE CORUMBEL BAJO)**

Coincide la fracción perteneciente a la cuenca del río Tinto del sistema de ciclo integral del agua homónimo. Los abastecimientos son servidos por la Mancomunidad de Servicios de Huelva con recursos del embalse de Corumbel Bajo. Incluye los municipios de Bonares, Caballón, Lavapiés, Lucena del Puerto, Manzanito, Niebla, Palma del Condado (La), Peñuela (La), Raboconejo, Villalba del Alcor, Villarrasa y El Zapillo; también las zonas regables de Condado Litoral, Condado-Andévalo y Palos-Moguer.

**ZR SISTEMA HUELVA (EMBALSES DEL ANDÉVALO, MACHOS, PIEDRAS Y CHANZA)**

Esta zona agrupa los sistemas Costa de Huelva y Andévalo (en la fracción perteneciente al ámbito hidrográfico Tinto, Odiel y Piedras) y la ciudad de Huelva, cuyos sistemas de abastecimiento urbano/industrial y regadíos dependen, principalmente, del conjunto de embalses Chanza-Piedras con el apoyo de aguas subterráneas.

Incluye los municipios de Álamo (El), Aljaraque, Almendro (El), Almendros (Los), Alosno, Alquería (La), Antigua Estación de Beas, Antilla (La), Arroyo El Puerco, Barca (La), Beas, Bellavista, Bomba (La), Calañas, Callejas (Las), Candón, Cartaya, Casas del Alcalde Mayor, Catalán (El), Cerro de Andévalo (El), Clarines (Los), Corrales, Fuente de La Corcha, Gibrleón, Huelva, Judío (El), Laguna del Portil (La), Laguna del Torrejón, Lepe, Llanos (Los), Lomero, Madres del Avitor (Las), Mazagón, Moguer, Molino de San José, Montemayor, Montes de San Benito, Moreras (Las), Navahermosa, Núcleo, Palos de La Frontera, Perrunal, Pinares de Lepe, Poblado Nuevo, Puente (El), Punta Umbria, Puntal (El), Rábida (La), Rincón (El), Rompido (El), Rompido (El), San Bartolomé de La Torre, San Juan del Puerto, Sotiel-Coronada, Tariquejos, Terrón (El), Tharsis, Trigueros, Valcasao, Venta de Eligio, Villanueva de Las Cruces, Villanueva de Los Castillejos.

También forman parte de este las zonas regables de Andévalo, Chanza, Condado Litoral, Condado-Andévalo, Entre Chanza y Sur- Andévalo, Palos- Moguer, Punta Umbría, Sierra Aracena, Sur - Andévalo y Villanueva-Villablanca.

**ZR CUENCA MINERA (EMBALSE DEL JARRAMA)**

Incluye los municipios de Álamo (El), Berrocal, Buitrón (El), Campillo (El), Campofrío, Casares (Los), Cristos (Los), Dehesa (La), Delgadas (Las), Estación de Buitrón, Florida (La), Granada de Río Tinto (La), Juan Antón, Juan Gallego, Madroño (El), Majada (La), Marigenta, Membrillo Alto, Minas de Riotinto, Monte Sorromero, Nerva, Peña de Hierro, Peralejo (El), Pinos (Los), Pozuelo (El), Traslasierra, Valverde del Camino, Venta de Eligio, Ventas de Arriba, Villar (El), Villargordo, Zalamea La Real; también la zona regable.

**ZSR SIERRA DE HUELVA**

Incluye los municipios de Acebuche, Alájar, Almonaster La Real, Aracena, Arroyo, Cabezuelo (El), Calabacino (El), Calabazares, Collado (El), Concepción, Corte (La), Cueva de La Mora, Escalada, Gil Márquez, Higuera de La Sierra, Huerta de La Corta, Jabugillo, Juliana (La), Linares de La Sierra, Manzano (El), Molares, Monte San Miguel, Patras, Presa (La), San Plabón, San Telmo, Santa Ana La Real, Santa Eulalia, Serpos, Valdelamusa, Valdezufre, Veredas.

**DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALETE-BARBATE (DHGB)****ZSR SIERRA DE CÁDIZ**

Incluye los municipios de Alcalá del Valle, Algodonales, Arcos de la Frontera, Benaocaz, Bornos, Coripe, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazales, Olvera, Prado del Rey, Pruna, Puerto Serrano, San José del Valle, Setenil de las Bodegas, Torre Alhájquime, Ubrique, Villaluenga del Rosario, Villamartín y Zahara de la Sierra en la provincia de Cádiz.

**ZR SISTEMA GUADALETE (EMBALSES DE HURONES, GUADALCACÍN II, ZAHARA-EL GASTOR, BORNOS Y ARCOS)**

Incluye los municipios de Alcalá de los Gazules, Algar, Barbate, Benalup-Casas Viejas, Cádiz, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Conil de la Frontera, Jerez de la Frontera, Medina-Sidonia, Paterna de Rivera, El Puerto de Santa María, Puerto Real, Rota, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda y Vejer de la Frontera en la provincia de Cádiz, así como las Zonas Regables asociadas al mismo (Costa Noroeste, Bajo Guadalete, Guadalcacín, Bornos y Villamartín).

**ZR SISTEMA BARBATE (EMBALSES DE BARBATE Y CELEMÍN)**

Incluye la Zona Regable distribuida entre los municipios de Alcalá de los Gazules, Tarifa, Barbate, Vejer de la Frontera, Medina Sidonia y Benalup en la provincia de Cádiz

**ZR SISTEMA BARBATE (EMBALSE DE ALMODÓVAR)**

Incluye el abastecimiento del municipio de Tarifa

**DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS ANDALUZAS (DHCMA)****ZR CAMPO DE GIBRALTAR (EMBALSES DE CHARCO REDONDO Y GUADARRANQUE)**

Se corresponde con todo el Subsistema I-1 definido en la Planificación Hidrológica vigente de la DHCMA incluyendo los municipios de Algeciras, Los Barrios, Castellar de la Frontera, Línea de la Concepción, San Roque, Jimena de la Frontera y San Martín del Tesorillo, ubicados ya estos dos últimos en el Subsistema I-2; también incluye la Zona Regable del Plan Coordinado del Campo de Gibraltar.

### **ZSR CUENCA DEL RÍO GUADIARO**

Se corresponde con todo el Subsistema I-2 definido en la Planificación Hidrológica vigente de la DHCMA excepto el municipio de Jimena de la Frontera, incluyendo los municipios de Ronda, Arriate, Benaoján, Montejaque, Jimera de Líbar, Atajate, Alpandeire, Parauta, Cartajima, Igualaja, Faraján, Pujerra, Cortes de la Frontera, Benadalid, Benalauría, Jubrique, Algatocín, Benarrabá, Genalguacil y Gaucín.

### **ZR COSTA DEL SOL OCCIDENTAL (EMBALSE DE LA CONCEPCIÓN)**

Se corresponde con la zona litoral de la provincia de Málaga comprendida entre la desembocadura del río Guadiaro y el municipio de Torremolinos, incluyendo los municipios de Benahavís, Benalmádena, Casares, Estepona, Fuengirola, Manilva, Marbella y Mijas, todo ello dentro del Subsistema I-3 definido en la Planificación Hidrológica vigente de la DHCMA.

### **ZSR CABECERA DEL RÍO GUADALHORCE**

Se corresponde con parte del Subsistema I-4 y el I-5 definidos en la Planificación Hidrológica vigente de la DHCMA incluyendo los municipios de Antequera, Archidona, Villanueva del Trabuco, Villanueva del Rosario, Mollina, Humilladero, Fuente de Piedra, Campillos, Teba, Almargen, Ardales, El Burgo, Cuevas del Becerro y Cañete la Real.

### **ZSR CUENCA BAJA DEL RÍO GUADALHORCE**

Se corresponde con parte del Subsistema I-4 definido en la Planificación Hidrológica vigente de la DHCMA incluyendo los municipios de Valle de Abdalajís, Villanueva de la Concepción, Casabermeja, Almogía, Carratraca, Álora, Casarabonela, Pizarra, Yunquera, Alozaina, Tolox, Guaro, Monda, Coín, Cártama, Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre y Torremolinos.

### **ZR GUADALHORCE-GUADALTEBA-CONDE DE GUADALHORCE-CASASOLA-LIMONERO**

Se corresponde con el municipio de Málaga y los riegos que se suministran con aguas reguladas en la Zona Regable del Guadalhorce, todo ello en el ámbito del Subsistema I-4 definido en la Planificación Hidrológica de la DHCMA.

### **ZR VIÑUELA**

Se corresponde con la zona litoral de la provincia de Málaga entre la desembocadura del río Vélez y Torrox, incluyendo los municipios de Almáchar, Benamargosa, El Borge, Comares, Cútar, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo, Rincón de la Victoria, Vélez-Málaga, Totalán, Algarrobo, Torrox y Nerja; también incluye la Zona Regable del Guaro, todo ello en el ámbito del Sistema II definido en la Planificación Hidrológica de la DHCMA.

### **ZSR SIERRA TEJEDA-ALMIJARA Y ALBERQUILLA**

Se corresponde con parte del Sistema II definido en la Planificación Hidrológica vigente de la DHCMA incluyendo los municipios de Alfarnate, Alfarnatejo, Riogordo, Colmenar, Periana, Alcaucín, Zafarraya. Viñuela, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Sedella, Arenas, Cómpeeta, Sayalonga y Frigiliana.

**ZR BÉZNAR-RULES**

Se corresponde con la zona dominada por los embalses de Béznar-Rules que incluye a los municipios de Motril, Almuñécar, Itrabo, Molvizar, Salobreña, Albodón, Albuñol, Gualchos-Castell de Ferro, Lújar, Polopos, Rubite, Sorvilán y Murtas, todo ello en el ámbito del Sistema III definido en la Planificación Hidrológica; también incluye la Zona Regable del Guadalfeo así como otras zonas de riegos en la Costa y en la Contraviesa que reciben o pueden recibir agua procedente de los embalses, todo ello en el ámbito del Sistema III definido en la Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

**ZSR CUENCA ALTA DEL RÍO GUADALFEO**

Se corresponde con la zona situada en el Sistema II-2 Cuenca del Guadalfeo en su tramo alto hasta las presas de Béznar y Rules incluyendo los municipios de Municipios de Albuñuelas, Almegíjar, Bérchules, Bubián, Busquístar, Cádiar, Cáñar, Capileira, Carataunas, Cástaras, Dúrcal, Juviles, Lanjarón, Lecrín, Lobras, Nigüelas, Órgiva, Padul, Pampaneira, Pórtugos, Soportújar, Torvizcón, Trevélez, Vélez de Benaudalla, La Tahá, El Valle, Los Guájares, Villamena y El Pinar.

**ZSR LA CONTRAVIESA**

Tiene su ámbito en Sistema III, Sierra Nevada, y comprende las cuencas entre las ramblas de Gualchos y Albuñol incluyendo los municipios de Albondón, Albuñol, Gualchos, Lújar, Polopos, Rubite y Sorvilán.

**ZM CAMPO DE DALÍAS**

Tiene su ámbito en el Sistema III Sierra Nevada en la comarca del campo de Dalias que se sitúa en la desembocadura y al este del río Adra, incluyendo los municipios de Adra, Berja, Dalías, Enix, Felix, Roquetas de Mar, El Ejido, La Mojonera y Vácar, así como la zona regable del Poniente Almeriense.

**ZSR CABECERA DEL RÍO GRANDA DE ADRA**

Tiene su ámbito en el Subsistema III-4 y se extiende aguas arriba del embalse de Benínar incluyendo los municipios de Alcolea, Bayárcal, Paterna del Río, Ugíjar, Válor, Nevada y Alpujarra.

**ZSR ABASTECIMIENTO DE ALMERÍA**

Tiene su ámbito en el Subsistema III-4 incluyendo el municipio de Almería

**ZSR CUENCA DEL RÍO ANDARAX**

Tiene su ámbito en el Subsistema IV-1 incluyendo los municipios de Abla, Abrucena, Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Almócita, Alsodux, Beires, Bentarique, Canjáyar, Castro de Filabres, Fiñana, Fondón, Huécija, Illar, Instinción, Láujar de Andarax, Nacimiento, Ohanes, Olula de Castro, Padules, Rágol, Santa Cruz de Marchena, Senés, Terque, Velefique, Las Tres Villas, Huéneja, Benahadux, Gádor, Gérgal, Pechina, Rioja, Santa Fe de Mondújar,



Tabernas, Turrillas y Viator; también incluye las zonas de regadíos del Nacimiento y Comarca de Guadix, Alto y Medio Almanzora, Campo de Tabernas y Bajo Andarax.

**ZSR NÍJAR**

Tiene su ámbito en Sistema IV-2, Comarca Natural de Campo de Níjar, incluyendo el municipio de Níjar y las zonas regables del Campo de Níjar

**ZSR SIERRA DE LOS FILABRES**

Tiene su ámbito en el Sistema de explotación V, comprendiendo la cuenca del río Aguas (subsistema V-1) y las cuencas de los ríos Antas y Almanzora (subsistema V-2), en las zonas no dominadas por las aguas superficiales reguladas y las desaladoras. Incluye los municipios de Lucainena de las Torres, Sorbas, Turre, Uleila del Campo, Albánchez, Alcóntar, Alcudia de Monteagud, Armuña de Almanzora, Bacares, Bayarque, Benitagla, Benizalón, Cantoria, Cóbdar, Chercos, Fines, Laroya, Lijar, Lubrín, Lúcar, Macael, Olula del Río, Oria, Partaloba, Purchena, Serón, Sierro, Somontín, Sufí, Tahal, Tijola y Urrácal; también las zonas regables incluidas en los mismos.

**ZR SISTEMA CUEVAS DEL ALMANZORA**

Incluye los municipios de Carboneras, Los Gallardos, Garrucha, Mojácar, Albox, Antas, Arboleas, Cuevas del Almanzora, Huércal-Overa, Taberno, Vera y Zurgena, dentro del Subsistema de Explotación V-2 definido en la Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, así como las Zonas Regables asociadas al mismo.

**ANEXO II****Umbrales de entrada y salida para la situación de excepcional sequía**

De acuerdo con lo establecido en el presente decreto, se establecen a continuación las condiciones de entrada y salida en la situación de excepcional sequía.

**1.- ZONAS CON REGULACIÓN SUPERFICIAL O MIXTAS CON PREVALENCIA DE RECURSOS REGULADOS****1.1.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TINTO, ODIEL Y PIEDRAS****ZM CONDADO DE HUELVA (EMBALSE DE CORUMBEL BAJO)**

- a) ENTRADA EN SITUACIÓN EXCEPCIONAL: Sequía prolongada coincidiendo con un volumen total almacenado inferior a 7,3 hm<sup>3</sup> el 1 de octubre, 4,4 hm<sup>3</sup> el 1 de marzo o 6,2 hm<sup>3</sup> el 1 de junio o, alternativamente, volumen total almacenado inferior a 4 hm<sup>3</sup>
- b) SALIDA DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL: volumen total embalsado superior a 7,3 hm<sup>3</sup> el 1 de octubre, 4,4 hm<sup>3</sup> el 1 de marzo o 6,2 hm<sup>3</sup> el 1 de junio.

**ZR SISTEMA HUELVA (EMBALSES DEL ANDÉVALO, MACHOS, PIEDRAS Y CHANZA)**

- a) ENTRADA EN SITUACIÓN EXCEPCIONAL: volumen total embalsado inferior a 360 hm<sup>3</sup> durante un período superior a 1 mes coincidiendo con sequía prolongada o volumen total embalsado inferior a 180 hm<sup>3</sup>
- b) SALIDA DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL: volumen total embalsado superior a 360 hm<sup>3</sup> durante un período superior a 2 meses

**ZR CUENCA MINERA (EMBALSE DEL JARRAMA)**

- a) ENTRADA EN SITUACIÓN EXCEPCIONAL: volumen total embalsado inferior a 8 hm<sup>3</sup>
- b) SALIDA DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL: volumen total embalsado superior a 8 hm<sup>3</sup> durante un período superior a 2 meses

**1.2.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALETE-BARBATE****ZR SISTEMA GUADALETE (EMBALSES DE HURONES, GUADALCACÍN II, ZAHARA-EL GASTO, BORNOS Y ARCOS)**

- a) ENTRADA EN SITUACIÓN EXCEPCIONAL: volumen total embalsado inferior a 480 hm<sup>3</sup> durante un período superior a 1 mes coincidiendo con sequía prolongada o volumen total embalsado inferior a 250 hm<sup>3</sup>
- b) SALIDA DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL: volumen total embalsado superior a 480 hm<sup>3</sup> durante un período superior a 2 meses

**ZR SISTEMA BARBATE (EMBALSES DE BARBATE Y CELEMÍN)**

- a) ENTRADA EN SITUACIÓN EXCEPCIONAL: Sequía prolongada coincidiendo con un volumen total almacenado inferior a 71 hm<sup>3</sup> el 1 de octubre, 100 Hm<sup>3</sup> el 1 de marzo o 90 hm<sup>3</sup> el 1 de junio o, alternativamente, volumen total almacenado inferior a 42 hm<sup>3</sup> el 1 de octubre, 60 hm<sup>3</sup> el 1 de marzo o 50 hm<sup>3</sup> el 1 de junio

b) SALIDA DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL: volumen total embalsado superior a 71 hm<sup>3</sup> el 1 de octubre, 100 hm<sup>3</sup> el 1 de marzo o 90 hm<sup>3</sup> el 1 de junio

**ZR SISTEMA BARBATE (EMBALSE DE ALMODÓVAR)**

a) ENTRADA EN SITUACIÓN EXCEPCIONAL: volumen total embalsado inferior a 3 hm<sup>3</sup> durante un período superior a 1 mes coincidiendo con sequía prolongada o volumen total embalsado inferior a 2 hm<sup>3</sup>

b) SALIDA DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL: volumen total embalsado superior a 3 hm<sup>3</sup> durante un período superior a 2 meses

**1.3.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS ANDALUZAS****ZR CAMPO DE GIBRALTAR (EMBALSES DE CHARCO REDONDO Y GUADARRANQUE)**

a) ENTRADA EN SITUACIÓN EXCEPCIONAL: volumen total embalsado inferior a 76,7 hm<sup>3</sup> durante un período superior a 1 mes coincidiendo con sequía prolongada o volumen total embalsado inferior a 41,5 hm<sup>3</sup>

b) SALIDA DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL: volumen total embalsado superior a 76,7 hm<sup>3</sup> durante un período superior a 2 meses

**ZM COSTA DEL SOL OCCIDENTAL (EMBALSE DE LA CONCEPCIÓN)**

a) ENTRADA EN SITUACIÓN EXCEPCIONAL: Volumen total almacenado inferior a 19 hm<sup>3</sup> el 1 de octubre, 41 hm<sup>3</sup> el 1 de marzo o 42 hm<sup>3</sup> el 1 de junio

b) SALIDA DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL: volumen total embalsado superior a a 26 hm<sup>3</sup> el 1 de octubre, 46 hm<sup>3</sup> el 1 de marzo o 49 hm<sup>3</sup> el 1 de junio

**ZR GUADALHORCE-GUADALTEBA-CONDE DE GUADALHORCE-CASASOLA-LIMONERO**

a) ENTRADA EN SITUACIÓN EXCEPCIONAL: volumen total embalsado inferior a 140 hm<sup>3</sup> durante un período superior a 1 mes coincidiendo con sequía prolongada o volumen total embalsado inferior a 71 hm<sup>3</sup>

b) SALIDA DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL: volumen total embalsado superior a 140 hm<sup>3</sup> durante un período superior a 2 meses

**ZR VIÑUELA**

a) ENTRADA EN SITUACIÓN EXCEPCIONAL: volumen total embalsado inferior a 58,5 hm<sup>3</sup> durante un período superior a 1 mes coincidiendo con sequía prolongada o volumen total embalsado inferior a 34,9 hm<sup>3</sup>

b) SALIDA DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL: volumen total embalsado superior a 58,5 hm<sup>3</sup> durante un período superior a 2 meses

**ZR BÉZNAR-RULES**

a) ENTRADA EN SITUACIÓN EXCEPCIONAL: Sequía prolongada coincidiendo con un volumen total almacenado inferior a 21 hm<sup>3</sup> desde el 1 de octubre hasta el 1 de marzo o inferior a 34 hm<sup>3</sup> el 1 de junio o, alternativamente volumen total almacenado inferior a 17 hm<sup>3</sup> desde el 1 de octubre hasta el 1 de marzo o inferior a 23 hm<sup>3</sup> el 1 de junio

b) SALIDA DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL: volumen total embalsado superior a 21 hm<sup>3</sup> desde el 1 de octubre hasta el 1 de marzo o superior a 34 hm<sup>3</sup> el 1 de junio

### **ZR SISTEMA CUEVAS DEL ALMANZORA**

a) ENTRADA EN SITUACIÓN EXCEPCIONAL: Nivel 4 en la cabecera del Tajo (cierre trasvase Tajo-Segura) o no trasvase desde embalse de Negratín (volumen Negratín inferior a 210 hm<sup>3</sup> o porcentaje embalsado Regulación General del Guadalquivir inferior al 30%)

b) SALIDA DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL: Nivel 3 o superior en la cabecera del Tajo y trasvase desde embalse de Negratín (volumen Negratín superior a 210 hm<sup>3</sup> y porcentaje embalsado Regulación General del Guadalquivir superior al 30%)

### **2.- ZONAS SIN REGULACIÓN SUPERFICIAL O MIXTAS CON PREVALENCIA DE RECURSOS NO REGULADOS Y/O NO CONVENCIONALES**

Para las zonas que no cuentan con recursos regulados y se abastecen desde acuíferos, los umbrales empleados serán los de sequía prolongada modulando su apreciación a partir del estado de la masa de agua subterránea y de los descensos piezométricos de los pozos de abastecimiento y el empeoramiento de la calidad de los mismos.